UST UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	**DECRETO**
	Aprueba reglamento académico del estudiantado de postgrado de la Universidad Santo Tomás.
	Santiago, 18 de Agosto de 2026

DECRETO Nº057/26
RECTORIA NACIONAL
VICERRECTORIA ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
REF.: APRUEBA REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTADO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 21.091 sobre Educación Superior, establece como requisito de funcionamiento a las instituciones de Educación Superior, contar con sus respectivos reglamentos orgánicos.

2. El reglamento académico del estudiantado de postgrado establece las normas que regulan el ingreso y desarrollo de los estudiantes de postgrado de la Universidad Santo Tomás, en el marco de la política de postgrado institucional.

VISTOS:

1. Las Facultades otorgadas a la Rectora Nacional

2. Lo informado por el Vicerrector Académico, Investigación y Postgrado

DECRETO:

1. Apruébese el reglamento académico del estudiantado de postgrado de la Universidad Santo Tomás.

2. El reglamento se encuentra en anexo adjunto y forma parte integral del presente documento para todos los efectos legales y reglamentario.

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE.

CLAUDIA PEIRANO RODRÍGUEZ
RECTORA NACIONAL

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RIVERA
VICERRECTOR ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO.

CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARIA GENERAL

Objetivos	Aprueba reglamento académico del estudiantado de postgrado de la Universidad Santo Tomás, cuyo objeto es establecer las normas que regulan el ingreso y desarrollo académico de los estudiantes de postgrado, en el marco de la política de postgrado.
Aplicabilidad Subjetiva (A quiénes aplica)	Nivel Nacional
Unidad Responsable	Rectoría Nacional/Vicerrectoría Académica de Investigación y Postgrado
Vigencia	18 de Agosto de 2026

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTADO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Título I: Disposiciones Preliminares

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan el ingreso y desarrollo académico del estudiantado de postgrado de la Universidad Santo Tomás, en el marco de la Política de Postgrado institucional, orientada al desarrollo de la investigación, la creación y transferencia de conocimiento, la innovación, la internacionalización y la vinculación con el medio.

Estas normas podrán ser complementadas por disposiciones definidas por el Comité Académico del programa, a través de los procedimientos establecidos para estos efectos.

Artículo 2

Las siguientes expresiones tendrán las acepciones que a continuación se indican:

- Por “Universidad” se entiende Universidad Santo Tomás.

- Por “Comité Académico”, se entiende el organismo colegiado existente en la Universidad para cada programa de postgrado. Su composición está definida en el Reglamento General de Postgrado.

- Por "programa de postgrado" se entienden los programas conducentes a un grado académico de Magíster o Doctorado ofrecidos por la Universidad Santo Tomás, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Postgrado

- Por “asignatura” o” módulo” se entiende toda actividad académica consignada y requerida en el plan de estudios para obtener la calidad de estudiante egresado/a.

- Por "matrícula vigente" se entiende la definición y período académico previstos en el contrato de prestación de servicios respectivo.

- Se entiende por "período lectivo" el desarrollo de actividades en forma anual, semestral, trimestral y/o bimestral, según la estructura del plan de estudios de cada programa

- Por “actividades institucionales de carácter formativo” reconocidas en el presente reglamento se entienden todas aquellas actividades organizadas, desarrolladas o patrocinadas por la Universidad que tienen impacto en la formación académica del estudiantado y que corresponden, específicamente, a: Seminarios, Talleres, Cátedras de Académicos Nacionales e Internacionales, entre otras.

- Por "período académico" se entenderá el tiempo transcurrido entre el primer día de las actividades académicas correspondientes a un período anual, semestral,

trimestral o bimestral, y el día inmediatamente anterior al primer día del período siguiente, según corresponda.

- Por “calendario académico” se refiere al documento con el cronograma de un determinado período académico establecido y aprobado por el Consejo Académico Superior que contempla las fechas de las principales actividades académicas y administrativas de la Universidad.

- Por “acompañamiento académico” se entenderá el conjunto de acciones sistemáticas orientadas a apoyar al estudiantado en su trayectoria formativa mediante tutorías, mentorías y orientación académica, con el fin de favorecer su desarrollo integral y la conclusión exitosa del programa.

Título II: Del Estudiantado

Artículo 3

Los y las estudiantes que cursan estudios de postgrado en la Universidad pertenecen a alguna de las siguientes categorías:

a) estudiante regular

b) estudiante de Intercambio

c) estudiante visitante

Cada vez que se utilice la expresión alumno/a en algún documento oficial de la Institución, se entiende como estudiante, según las categorías antes mencionadas.

Artículo 4

Son estudiantes regulares aquellos con matrícula vigente y contrato de prestación de servicios educacionales u otro instrumento que lo reemplace, debidamente suscrito, que se encuentren adscritos/as a algún programa y no se encuentran egresados o no han incurrido en alguna de las causales de pérdida de la calidad de estudiante regular establecidas en este Reglamento. Así mismo, son estudiantes regulares, aquellos que, en virtud de algún convenio de doble grado con otra institución universitaria, desarrollen actividades académicas en Universidad Santo Tomás, tendiente a la obtención de un grado académico en esta institución.

Son estudiantes de Intercambio aquellos/as que, teniendo la calidad de regulares, son admitidos/as para realizar transitoriamente estudios en otra universidad chilena o extranjera, con la cual se tenga convenio. También se entenderán aquellos/as que lo hagan en una sede distinta a aquella en que se han matriculado, dentro de la Universidad Santo Tomás.

Son estudiantes visitantes aquellos/as que, siendo estudiantes regulares en otra universidad con convenio, son admitidos para realizar transitoriamente estudios en la Universidad Santo Tomás.

Artículo 5

Los y las estudiantes de intercambio y visitantes estarán sujetos a las reglas particulares que se dicten para tal efecto, contenidas en la política de internacionalización y el reglamento de intercambio presencial. En lo no previsto por dichas normas, se someterán al presente Reglamento.

En el caso de actividades académicas que involucren a menores de edad o adultos mayores, el/la estudiante deberá cumplir con las disposiciones institucionales y la legislación vigente aplicables a la protección de dichos grupos.

Título III: Del ingreso y la matrícula

Artículo 6

Para ingresar a un programa de magíster se requiere tener grado de licenciado y/o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

En el caso de los programas de doctorado, será requisito para ingresar estar en posesión del grado académico de licenciado o magíster en áreas disciplinarias compatibles con las líneas del programa y especificadas en éste.

El ingreso a un programa de postgrado de la Universidad se realizará según los procedimientos y criterios establecidos en el decreto vigente de cada programa, en concordancia con los requisitos generales señalados en este artículo. Para cada período académico, la Universidad abrirá un proceso de admisión en que los postulantes deberán presentar, dentro del plazo que se establezca, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de ingreso a cada programa.

Cada programa define el perfil de ingreso, así como las rúbricas de evaluación de postulantes que son elaboradas por el Comité Académico del programa.

Los programas podrán contemplar mecanismos de articulación con otros programas o niveles formativos de la Universidad, conforme al Marco Institucional para la Articulación y Reconocimiento de Aprendizajes, en cuyo caso el/la estudiante deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el presente artículo y en el decreto del programa respectivo, no constituyendo dicha articulación una vía de acceso automático.

En caso de que el/la estudiante que postule a un programa de postgrado declare ser una persona con discapacidad, se aplicará el protocolo institucional para estas situaciones.

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos de Santo Tomás (MPD), el Comité Académico deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de acceso a los respectivos programas, dejando evidencia de la documentación que se exija para estos efectos, la cual deberá estar a disposición ante eventuales revisiones por parte de empresas externas que efectúen monitoreos o evaluaciones al Modelo de Prevención (MPD).

Artículo 7

Las solicitudes de estudiantes visitantes que provengan de instituciones nacionales o extranjeras en convenio, o los/as estudiantes UST que estén realizando una actividad en una institución internacional serán gestionados por la Dirección de Relaciones Internacionales. La solicitud de lo/as estudiantes visitantes, al momento de formularse, deberá contar con el patrocinio de la Institución de origen y la aprobación del Comité Académico del programa al que postula. Finalmente, para su formalización, deberá ser aprobada por la Dirección General de Postgrado.

Artículo 8

La Universidad suscribirá un contrato con los y las estudiantes o quien sea su representante, en virtud del cual la primera se obliga a prestar servicios educacionales conducentes a la obtención de un grado académico, y el/la estudiante se obliga a cumplir en forma íntegra y oportuna las obligaciones indicadas en el referido contrato, y a respetar las normas de la Universidad y sus principios orientadores establecidos en su Proyecto Educativo.

Artículo 9

El/la estudiante sólo podrá matricularse en el período académico respectivo, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico de la institución, siempre que no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) haber sido sancionado/a con la medida disciplinaria de expulsión o estar cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión por uno o más períodos académicos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Educativa.

b) haber sido eliminado/a por rendimiento académico.

c) tener deudas vencidas con las Instituciones Santo Tomás.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra c), la Universidad en casos calificados podrá autorizar a estudiantes a efectuar repactaciones, prórrogas de pagos, u otro

sistema equivalente, para que puedan matricularse en el período lectivo respectivo, dentro de los plazos indicados en el calendario académico institucional.

Título IV: De las asignaturas y su inscripción

Artículo 10

En el plan de estudios se contemplan asignaturas obligatorias y electivas. Las asignaturas se imparten de forma presencial, semipresencial o no presencial (*online*), según horas y créditos definidos en el decreto vigente de cada programa.

De manera excepcional, la Dirección Nacional del programa con la aprobación del Comité Académico del mismo y autorización de la Dirección General de Postgrado, podrá impartir una asignatura bajo la modalidad de tutoría. Esta modalidad consiste en dictar asignaturas teóricas en forma personalizada o grupal, con una mayor proporción de trabajo personal del estudiante (TPE) que asegure los logros de aprendizaje requeridos para la aprobación de dicha asignatura. En ningún caso podrá utilizarse esta modalidad para asignaturas prácticas.

El/la estudiante deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo con la modalidad del programa en que se encuentre matriculado/a.

Artículo 11

El estudiantado tendrá acceso a todos los programas de las asignaturas inscritas para ser cursadas en el respectivo período académico, los que estarán disponibles en la plataforma virtual institucional.

Artículo 12

Los/as estudiantes regulares, de intercambio y visitantes tendrán derecho a inscribir asignaturas, las que se realizarán en el período fijado para este efecto en el calendario académico y el respectivo convenio de intercambio, cuando corresponda. Será requisito para dicha inscripción, en el caso de los alumnos regulares, estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones financieras, administrativas y de biblioteca.

Título V: De la evaluación y promoción

Artículo 13

Se entiende por evaluación el proceso e instancia que mide el grado de logro de aprendizaje del estudiantado. La calificación es la expresión cuantitativa de la evaluación sumativa. Las calificaciones se expresarán en una escala de 1,0 a 7,0. en números enteros con un decimal.

Para los programas de magíster, se considerará aprobado al estudiante que obtenga una nota igual o superior a 4,0. En el caso de los programas de doctorado, la aprobación requiere una nota mínima de 5,0.

Para determinadas actividades curriculares expresamente señaladas en el programa de asignatura, se podrán emplear calificaciones de tipo cualitativo, como menciones de aprobado/a o reprobado/a, u otras similares.

Artículo 14

La inasistencia a una evaluación será calificada con la nota mínima (1,0) que puede ser reemplazada por la prueba recuperativa de carácter acumulativo.

Para que se proceda con dicha evaluación, el/la estudiante deberá justificar ante la Dirección Nacional del Programa, la situación que impidió que desarrollara la actividad de evaluación en la fecha planificada. Esta justificación deberá ser presentada en un plazo máximo de 72 horas desde la realización del hito evaluativo. Sólo finalizado este proceso, el/la profesor/a podrá realizar la actividad de recuperación, en la oportunidad que éste defina.

Artículo 15

El/la estudiante tendrá derecho a que, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la aplicación de cada evaluación, se le entregue la pauta de corrección respectiva, la cual deberá considerar una retroalimentación fundamentada sobre las debilidades y fortalezas observadas en el hito evaluado.

Artículo 16

El/la estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida en una evaluación podrá solicitar su revisión ante el/la profesor/a de la asignatura, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la entrega de la calificación. El/la profesor/a deberá resolver la solicitud y comunicar su resultado al/la estudiante dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción.

En caso de que el/la estudiante no esté conforme con el resultado de la revisión, podrá apelar por escrito ante la Dirección Nacional del programa, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho resultado. La Dirección Nacional del programa resolverá la apelación dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, pudiendo solicitar los antecedentes que estime pertinentes al/la profesor/a de la asignatura.

Artículo 17

Cualquier estudiante que incurriere en faltas de probidad de aquellas señaladas en el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Educativa de la Universidad, durante la realización de un proceso evaluativo, será calificado/a con la nota 1,0. Esta calificación será sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle.

La integridad académica es exigible en toda actividad académica del/la estudiante, incluyendo evaluaciones, trabajos, tesis y otras actividades formativas, cualquiera sea su formato o el medio tecnológico utilizado para su desarrollo. El uso de herramientas tecnológicas o de inteligencia artificial se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito académico de la Universidad Santo Tomás, así como a lo que determine el programa de la asignatura o actividad respectiva.

Artículo 18

La cantidad de hitos evaluativos, así como su ponderación en la calificación final estarán, detallados explícitamente en el programa de estudio de cada asignatura.

Artículo 19

La calificación final de la asignatura será el promedio de las ponderaciones de los distintos hitos evaluativos establecidos en el programa de estudios de la asignatura.

El programa de estudios de cada asignatura deberá especificar el porcentaje mínimo de asistencia requerido para su aprobación, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior al 75%.

Título VI: De la pérdida de la calidad de estudiante regular

Artículo 20

La reprobación de una asignatura será causal de eliminación del programa. Los/as estudiantes en dicha situación podrán solicitar excepcionalmente por una única vez, a través de la plataforma institucional, su reincorporación, en los plazos establecidos por el calendario académico de postgrado. Esta solicitud de reincorporación será resuelta por el Comité Académico respectivo. Si el/la estudiante reprobara nuevamente, quedará eliminado/a definitivamente de dicho programa.

El/la estudiante que haya reprobado una asignatura y cuente con la autorización respectiva, deberá cursarla en la siguiente oportunidad en que esta se dicte. Si la asignatura no fuese dictada nuevamente, podrá cursarse en modalidad de tutoría, debiendo el/la estudiante asumir los costos asociados determinados por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

En el caso de los programas de doctorado, el/la estudiante que repruebe el Examen de Calificación tendrá que solicitar rendirlo en una segunda oportunidad, a través de la plataforma institucional. Los plazos para rendir el examen de calificación serán los establecidos en el calendario académico. Esta solicitud será resuelta por el Comité Académico respectivo. La reprobación de esta actividad en una segunda oportunidad será causal de eliminación del Programa.

El/la estudiante que haya sido eliminado/a por rendimiento académico, tras agotar todas las instancias definidas en el presente reglamento, no podrá volver a matricularse en el mismo programa. Sin perjuicio de lo anterior, podrá postular a un programa distinto, sometiéndose al proceso regular de admisión.

Artículo 21

Perderán la calidad de estudiante regular aquellos/as que:

1.- No cumplan con el rendimiento académico exigido por la Universidad para los programas de postgrado, como se señala en el artículo 20 del presente reglamento.

2.- No hayan inscrito su carga académica dentro del período de inscripción de asignaturas/módulos indicado en el calendario académico.

3.- Hayan excedido la permanencia máxima en el programa, la que será de 6 semestres para los programas de Magíster y de 12 semestres para los programas de Doctorado, contados desde la primera matrícula. En los casos de reincorporación o tras un retiro temporal autorizado, el cómputo de estos plazos se ajustará según lo dispuesto en el Título VII del presente reglamento.

4.- Hayan incurrido en faltas calificadas como gravísimas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Educativa de la Universidad Santo Tomás, cuyo procedimiento y sanciones se rigen exclusivamente por dicho cuerpo normativo.

De las decisiones que se adopten por la autoridad competente en aplicación del presente Reglamento, el/la estudiante podrá reclamar, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, ante la Dirección Nacional del programa. Tratándose de la eliminación por las causales establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, la Dirección Nacional resolverá la reclamación en conjunto con el Comité Académico del programa. Respecto de la causal establecida en el numeral 1, este reclamo procederá únicamente en caso de rechazo de la solicitud de reincorporación contemplada en el artículo 20, una vez agotado dicho procedimiento.

Los/as estudiantes cuya solicitud haya sido rechazada por la Dirección Nacional de programa, podrán apelar por escrito ante la Decanatura, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Esta resolverá de manera fundada, previo informe del Comité Académico del programa y consulta a la Dirección General de Postgrado. Tanto la Dirección Nacional del programa como la Decanatura deberán resolver los recursos sometidos a su conocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles desde su recepción.

Título VII: De las interrupciones de estudios y de la reincorporación

Artículo 22

Los/as estudiantes podrán solicitar retiro temporal, lo que dejará sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviera cursando y se eliminarán las calificaciones parciales si las hubiere.

La solicitud de retiro temporal deberá ser presentada por el/la estudiante, a través de la plataforma institucional, y será resuelta por la Dirección Nacional del programa, dentro de los plazos fijados por el calendario académico. Para que la solicitud sea aprobada, el/la estudiante no deberá mantener deudas en el sistema de bibliotecas de la Universidad.

Cualquier estudiante a quien le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal podrá reincorporarse previa autorización de la Dirección Nacional del Programa en acuerdo con Comité Académico del programa, dentro del período de un año. Transcurrido dicho plazo, tendrá la calidad de eliminado.

En el caso de estudiantes que hagan uso de derechos de maternidad, paternidad o cuidados parentales, así como de otras situaciones contempladas en la normativa institucional vigente sobre la materia, los plazos de suspensión y reincorporación podrán ser adecuados para garantizar la continuidad de sus estudios.

Artículo 23

Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa se realizará de acuerdo con el plan de estudios vigente al momento de la solicitud. El/la estudiante deberá gestionar las homologaciones que correspondan a dicho proceso.

Podrán ser rechazadas las solitudes de reincorporación en el caso en que, al momento de elevarse la solicitud por parte del/de la estudiante, la Universidad no estuviese ofreciendo el programa, o lo esté ofreciendo en un nivel distinto al que el/la estudiante solicita reincorporarse.

Artículo 24

Cualquier estudiante que solicite retiro definitivo, deberá realizarlo por los canales institucionales habilitados para estos fines.

Sólo se aprobará retiro definitivo si el/la estudiante no está afecto/a a alguna causal de pérdida de su calidad de estudiante regular, sea esta de carácter académica o disciplinaria.

Si el/la estudiante solicita y obtiene su retiro definitivo en el transcurso de un período lectivo, dejará sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviera cursando y se eliminarán las calificaciones parciales si las hubiera.

Para que la solicitud sea aprobada, el o la estudiante no deberá mantener deudas con el sistema de bibliotecas de la Universidad.

Artículo 25

La reincorporación de estudiantes que hayan hecho efectivo un retiro definitivo procederá solo en casos excepcionales, previa presentación de una solicitud fundada. Esta será resuelta por la Dirección Nacional del programa en conjunto con el Comité Académico.

En caso de que se autorice la reincorporación, las asignaturas aprobadas con anterioridad al retiro mantendrán vigencia.

En caso de que el plan de estudios del programa haya sido modificado, el Comité Académico determinará si el/la estudiante deberá seguir el proceso de homologación establecido en el Título VIII del presente Reglamento, o si deberá adscribirse al plan de estudios vigente al momento de la reincorporación.

Título VIII: Del reconocimiento de estudios por homologación, convalidación o validación

Artículo 26

El Comité Académico del programa es el encargado de autorizar el reconocimiento de los aprendizajes previos de los/as estudiantes. Este reconocimiento puede ser por, homologación, convalidación o validación.

Artículo 27

Por homologación se reconoce la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos asociados de una o más asignaturas aprobadas en un programa distinto al impartido por la Universidad o en un plan de estudio no vigente del mismo programa.

La convalidación reconoce la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos asociados de asignaturas aprobadas en otras instituciones de Educación Superior con asignaturas símiles del programa al que se incorpora.

La validación es la confirmación de que los aprendizajes evaluados cumplen con los estándares definidos institucionalmente conforme a el Marco Institucional para la Articulación y Reconocimiento de Aprendizajes.

Los/as estudiantes podrán solicitar la homologación o convalidación sólo una vez durante el primer año de permanencia en el programa de postgrado, exceptuándose de esto, a estudiantes regulares de la Universidad Santo Tomás que asisten en calidad de estudiantes de intercambio a otras instituciones de educación superior.

Las solicitudes de homologación y convalidación, en su tramitación, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 28

Las homologaciones y/o convalidaciones sólo procederán cuando los/las estudiantes realicen una solicitud formal para ello, que deberá ser antes de la inscripción de asignaturas que exigen ser homologadas o convalidadas como requisitos.

El procedimiento está establecido en el Marco Institucional para la Articulación y reconocimiento de Aprendizajes.

Cada programa, establece en su respectivo decreto las asignaturas que se excluyen de este procedimiento. Las asignaturas pueden ser homologadas y/o convalidadas, siempre que se hayan aprobado hasta un máximo de 5 años antes de la solicitud realizada por el/la estudiante.

Se podrá homologar y/o convalidar hasta un máximo del 40% de los créditos del plan de estudios. Para homologar o convalidar una actividad curricular, el porcentaje de equivalencia debe ser de al menos un 70%.

Tratándose de estudiantes pertenecientes a programas con doble grado, la convalidación de asignaturas se regirá por lo estipulado en el convenio de colaboración respectivo.

El Comité Académico deberá resolver las solicitudes de homologación y/o convalidación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde su recepción formal. El incumplimiento de este plazo deberá ser informado a la Dirección General de Postgrado.

Artículo 29

Las asignaturas reconocidas por homologación conservarán la calificación de origen del programa de procedencia y serán consignadas en el expediente académico con la expresión *"Aprobada por homologación, HOM"*.

Las asignaturas reconocidas por convalidación no registrarán calificación numérica y serán consignadas en el expediente académico con la expresión *"Aprobada por convalidación, CON"*.

En ambos casos, el procedimiento, los criterios de equivalencia aplicables y los límites de reconocimiento son los establecidos en el Marco Institucional para la Articulación y Reconocimiento de Aprendizajes y en el artículo 28 del presente Reglamento.

Título IX: Del plan de estudio y egreso

Artículo 30

El plan de estudio de los programas de magíster estará constituido por asignaturas, una actividad de graduación de postgrado, y un examen de grado, cuya modalidad de realización se describe en el decreto del programa.

Para el caso de los programas de doctorado, la obtención del grado académico estará sujeta a que el/la estudiante apruebe las actividades curriculares indicadas en el plan de estudios respectivo, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado. El examen de calificación consiste en una evaluación formal que comprueba que el/la estudiante ha adquirido competencias y conocimientos amplios y actualizados en la disciplina respectiva, y deberá rendirse en la oportunidad establecida en el decreto del plan de estudios del programa respectivo. Una vez aprobado el examen de calificación, el/la estudiante adquirirá la categoría académica de Candidato/a a Doctor/a, habilitándole para desarrollar la tesis doctoral.

Artículo 31

El/la estudiante regular tendrá la calidad de finalizado de un programa de postgrado una vez aprobadas todas las asignaturas que conforman el plan de estudios y estarán facultados para iniciar formalmente el proceso de graduación tal como se describa en el decreto del plan de estudios.

Título X: De la actividad de graduación

Artículo 32

La Actividad de Graduación de Postgrado (AGP) es el hito evaluativo final y obligatorio que debe cumplir el/la estudiante para obtener el grado académico de Magíster o Doctor/a. Esta actividad consiste en la Defensa de un trabajo original, cuyas características dependen del carácter del programa, favoreciendo, cuando corresponda, su vinculación con el medio social, productivo o profesional.

Según el carácter del programa, la modalidad de la Defensa será:

1. **Programas de Magíster Académico y de Doctorado:** Defensa de una Tesis de Grado, consistente en una investigación o creación original e independiente que contribuya al conocimiento en el área disciplinar.
2. **Programas de Magíster Profesional:** Defensa de una Actividad Formativa Equivalente, denominada Trabajo Final de Magíster (TFM), orientada al quehacer profesional, cuyas modalidades específicas serán definidas en el plan de estudios del programa respectivo.

3. **Programas de Magíster Mixto**: Defensa de una Tesis de Grado o de un Trabajo Final de Magíster, según la vía —académica o profesional— que haya optado el/la estudiante, conforme a lo establecido en el plan de estudios.

La Defensa constituye el acto solemne final ante una comisión evaluadora mediante el cual la Universidad Santo Tomás otorga el grado académico respectivo. El número máximo de integrantes para el desarrollo de la AGP, así como los procedimientos para su evaluación, serán los prescritos en el decreto y plan de estudios vigentes del programa. En los programas de doctorado, la Tesis de Grado deberá desarrollarse de manera individual.

Artículo 33

Toda Actividad de Graduación de Postgrado deberá contar con un/a académico/a responsable de su conducción y supervisión. En los programas de magíster académico y de doctorado esta figura se denomina Director/a de Tesis; en los programas de magíster profesional se denomina Profesor/a Guía. Para los programas de magíster, el/la Director/a de Tesis o Profesor/a Guía deberá tener una jerarquía académica mínima de profesor/a asistente o equivalente y ser parte del núcleo del programa, y contar con una destacada trayectoria académica o profesional. Las excepciones a estas condiciones podrán ser autorizadas por el Comité Académico del programa, previa validación de la Dirección General de Postgrado y con el visto bueno de la Decanatura respectiva.

Para los programas de magíster, el Comité Académico del programa asignará un profesor/a informante externo al programa, quien deberá tener una jerarquía académica mínima de profesor asistente o equivalente, y deberá contar con una destacada trayectoria académica o profesional en el área respectiva.

En el caso de los programas de doctorado, el/la directora/a de Tesis deberá estar en posesión del grado académico de Doctor/a y ser miembro del claustro del programa. Las excepciones a estas condiciones podrán ser autorizadas por el Comité Académico del programa, previa validación de la Dirección General de Postgrado y con el visto bueno de la Decanatura respectiva.

La Tesis doctoral podrá contar con un/a Codirector/a de Tesis, previa validación del Comité Académico del programa, cuando ello permita la integración de líneas de investigación existentes o el desarrollo de nuevas áreas de interés. Para la evaluación de la Tesis de Grado en programas de doctorado, se conformará una Comisión de Tesis nombrada por la Dirección General de Postgrado a propuesta de la Dirección del Programa, integrada por: (1) el/la Director/a de Tesis —y Co-Director/a, cuando corresponda—; (2) el/la Director/a del Programa o quien éste/a designe en su representación; (3) un/a académico/a del claustro; y (4) un/a académico/a externo/a a la institución. Los miembros señalados en los numerales 2, 3 y 4 evaluarán tanto el trabajo escrito de la Tesis como su Defensa; el/la

Director/a de Tesis —y Codirector/a, cuando corresponda— tendrá solo derecho a voz en la evaluación.

Para estudiantes de Doctorado, la Tesis de Grado se iniciará una vez aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios, el Examen de Calificación y el Anteproyecto de Grado.

Para estudiantes de Magíster, la Tesis de Grado o el Trabajo Final de Magíster se iniciará formalmente una vez aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios y el Anteproyecto de Grado, conforme a los hitos evaluativos establecidos en el decreto del programa respectivo.

Artículo 34

El Anteproyecto de Grado será elaborado por el/la estudiante con el propósito de servir de base para el desarrollo de su tesis de grado o trabajo final de magíster, bajo la supervisión del Director/a de Tesis o Profesor/a Guía, quien orientará y asesorará al estudiante en la formulación del proyecto y en el desarrollo general de la tesis de grado o actividad formativa equivalente, hasta su aprobación final. El documento deberá presentarse a la Dirección Nacional del programa, quien constituirá una comisión para su revisión, integrada por un mínimo de tres académicos/as: el Director/a Nacional, el Profesor/a Guía o Director/a de Tesis y un/a Profesor/a invitado/a. La reunión de revisión del Anteproyecto de Grado se deberá realizar en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la entrega del documento por parte del estudiante. La comisión podrá aprobar el Anteproyecto, sugerir modificaciones o rechazarlo.

En la eventualidad de sugerir modificaciones, el/la estudiante deberá hacer las rectificaciones del caso bajo la supervisión del Director/a de Tesis o Profesor/a Guía y luego entregarlo en la dirección del programa para su aprobación final, en un plazo máximo de 20 días hábiles. En caso de rechazo, el/la estudiante deberá presentar un nuevo Anteproyecto de Grado.

Artículo 35

En caso de que la tesis o actividad formativa equivalente involucre la participación de personas, animales u otros aspectos de índole biomédica o ética en investigación, el/la estudiante deberá obtener la aprobación del Comité de Ética institucional o del organismo competente, como requisito previo al inicio del desarrollo de su trabajo de grado.

El trabajo final de magíster o la tesis doctoral estará definido en su estructura y contenido en el Plan de estudios del decreto del programa respectivo.

Artículo 36

Aprobado el Anteproyecto, el/la estudiante tendrá el plazo establecido en el decreto de plan de estudios para finalizar y entregar la tesis de grado o actividad formativa equivalente para su revisión y calificación, y rendir su examen de grado.

En caso de no hacerlo en el plazo establecido, el/la estudiante podrá solicitar a la Dirección Nacional del programa, por única vez, una prórroga que en ningún caso podrá ser superior a un semestre académico en el caso de magíster y de un año en el caso de doctorado, sin perjuicio del límite de permanencia máxima establecido en el numeral 3 del artículo 21 del presente Reglamento. Ante una causal excepcional debidamente justificada, la Dirección Nacional del programa, en acuerdo con el Comité Académico respectivo, podrá resolver una extensión de plazo extraordinaria, estableciendo las condiciones para ello. No se considerarán en el plazo los tiempos efectivos de descanso de maternidad prenatal, postnatal y postnatal parental contemplados por la legislación laboral.

Artículo 37

El/la estudiante tendrá un plazo máximo para realizar la actividad de graduación, contado desde la fecha de egreso, de dos semestres académicos en el caso de los programas de magíster y de 4 semestres académicos para los de doctorado, sin perjuicio del límite de permanencia máxima establecido en el numeral 3 del artículo 21 del presente Reglamento.

En situaciones vinculadas a beneficios de parentalidad o cuidado, así como por motivos de salud justificados, el Comité Académico fijará los plazos de la actividad de graduación conforme a la normativa institucional vigente.

El/la estudiante egresado/a que no complete su actividad de graduación dentro de los plazos señalados incurrirá en la causal de eliminación establecida en el numeral 3 del artículo 21 del presente Reglamento.

Título XI: Del examen de grado y proceso de graduación

Artículo 38

Para iniciar el proceso de graduación, el/la estudiante hará entrega formal a la Dirección Nacional del programa de una copia digital de su Tesis de Grado o Trabajo Final de Magíster. Este documento deberá ceñirse en sus aspectos formales a las directrices establecidas por la Dirección de Bibliotecas de la Universidad.

Para formalizar el proceso de graduación, el/la estudiante deberá pagar un arancel de graduación, cuyo monto será establecido anualmente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. También será requisito formal para acceder al grado

académico, no estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo Sistema de Bibliotecas.

Artículo 39

La Comisión de examen de grado deberá estar integrada por al menos tres miembros: el/la directora/a de Tesis (para programas de doctorado y magíster académico o mixto que ha optado por vía académica) o Profesor/a Guia (para magíster profesional y mixto que ha optado por vía profesional), el/la directora/a Nacional del programa o un/a académico/a designado por éste/a para presidirla, y un/a académico/a externo/a al programa que en el caso de los Magíster actúa como informante del documento escrito. En el caso de los programas de doctorado, todos los miembros de la comisión deberán tener el grado de Doctor. En el caso de los programas de magíster, todos los miembros de la comisión deberán tener al menos el grado académico de Magíster. En ambos casos, los requisitos específicos, se encuentran en el decreto del plan de estudios del programa respectivo.

Habiendo sido revisada, aprobada y calificada la tesis o trabajo final de magíster en términos cuantitativos por el/la directora/a de Tesis o Profesor/a Guia y por un Profesor/a Informante, la Dirección Nacional del programa definirá una fecha, hora y lugar para el examen de grado. Este deberá ser un evento público y será difundido dentro de la comunidad académica con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. Se contemplará la posibilidad de participación virtual de los miembros de la comisión que no puedan asistir presencialmente, previa autorización de la Dirección Nacional del programa.

En la defensa de la tesis de grado o trabajo final de magíster, el/la candidata/a deberá exponer oralmente la labor realizada, la metodología empleada, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportes originales. Los miembros de la comisión formularán cuantas preguntas estimen oportunas.

La calificación final de la comisión será consensuada entre sus integrantes. La nota mínima de aprobación del examen de grado será de 4,0 para los programas de magíster y 5,0 para los programas de doctorado en una escala de1,0 a7,0.

En el caso de reprobar la defensa oral, el/a estudiante podrá elevar una solicitud escrita a la Dirección Nacional del programa para poder rendir por una única vez el examen de grado en una segunda oportunidad, la que será resuelta vía resolución, en acuerdo con el Comité Académico respectivo.

El/la estudiante, una vez aprobada y calificada su tesis de grado o trabajo final de magíster y aprobado y calificado el examen de grado, deberá entregar a la Dirección Nacional del programa una copia digital en formato protegido de su tesis, en un plazo no superior a los 10 días hábiles. Este documento deberá incluir, si es que las hubiese, las observaciones realizadas por la comisión durante el examen de grado.

Artículo 40

La actividad de graduación en el caso de programas que entregan doble grado con otras instituciones, en aspectos relativos a arancel de graduación, guía de tesis, conformación de comisión de examen de grado, y otros, se regirán por lo establecido en los convenios respectivos.

Artículo 41

Las publicaciones derivadas de la tesis de grado o trabajo final de magíster deberán indicar que éstas se desarrollaron en el programa de magíster o doctorado respectivo de la Universidad Santo Tomás, independientemente de las modificaciones en la afiliación académica del egresado/a.

Artículo 42

Para obtener el grado académico de Magíster o Doctor los/as estudiantes deberán:

a) Aprobar la totalidad de los créditos del programa

b) Aprobar la Tesis de Grado o Trabajo Final de Magíster

c) Aprobar el examen de grado

d) En el caso del doctorado, presentar documento que acredite que al menos un artículo científico, proveniente de la tesis, ha sido aceptado o publicado en una revista especializada e indexada de corriente principal en área disciplinaria del programa. La excepción a este requisito serán aquellas tesis que requieran de protección por encontrarse en proceso de obtención de patente, requiriéndose para ello autorización de la Dirección General de Postgrado previa presentación documentada de dicho proceso, por parte de la Dirección General de Investigación Aplicada e innovación.

Cuando el cumplimiento de este requisito se vea demorado por los plazos propios del proceso editorial de la revista respectiva, el/la estudiante podrá solicitar al Comité Académico una prórroga para su cumplimiento, adjuntando los antecedentes que acrediten dicha demora. El Comité Académico resolverá la solicitud considerando el estado de avance del proceso editorial, sin que esta prórroga pueda exceder de 1 semestre académico adicional a los establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento.

e) Cumplir con la normativa administrativa y financiera establecida por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Artículo 43

La calificación final del programa de magíster o doctorado se obtendrá considerando las calificaciones obtenidas en las distintas actividades contempladas en el plan de estudios. La ponderación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, tesis

de grado o Trabajo Final de Magíster y examen de grado, serán las especificadas en los decretos del plan de estudios de cada programa.

La calificación final con que se evalúa la obtención del grado académico respectivo tendrá su equivalente en notas de acuerdo con la escala que se indica:

Calificación Final	Magíster	Doctorado
Aprobado	4.0-4.9	5.0-5.6
Aprobado con Distinción	5.0-5.9	5.7-6.1
Aprobado con Distinción Máxima	6.0-7.0	6.2-7.0

Artículo 44

La Unidad de Titulación y Certificaciones Académicas es la unidad encargada de la emisión del respectivo grado académico.

Artículo 45

El/a Rector/a Nacional, o la autoridad que lo subrogue, con la firma de la Secretaría General como ministro de fe, otorgará los diplomas que acrediten la posesión de un grado académico obtenido en programas ofrecidos por la Universidad Santo Tomás. El/la Secretario/a General o la autoridad que lo subrogue, o a quien se delegue dicha atribución, conforme a los estatutos de la Universidad, extenderá los certificados de grado correspondientes.

La Unidad de Titulación y Certificaciones Académicas llevará un registro numerado de los grados académicos debiendo mencionarse el número de registro correspondiente en el diploma y en los certificados respectivos.

Artículo 46

Sin perjuicio de los diplomas y certificados de grado regulados en el artículo anterior, la Unidad de Titulación y Certificaciones Académicas otorgará los certificados de situación académica que requieran quienes estén cursando un programa de postgrado o hayan interrumpido sus estudios. Estas solicitudes deberán realizarse por el/la interesado/a a través de la plataforma institucional y serán entregadas en formato digital.

Disposiciones Finales

Artículo 47

En materia disciplinaria, rigen supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Disciplina de la Comunidad Educativa de la Universidad Santo Tomás, en todo aquello no regulado expresamente por el presente Reglamento.

Artículo 48

El procedimiento de reclamo y apelación respecto de las decisiones adoptadas en aplicación del presente Reglamento se rige por lo dispuesto en el Artículo 21.

Artículo 49

Los Comités Académicos de programa podrán establecer normas específicas para sus estudiantes a través de reglamentos o instructivos internos, los que no podrán contravenir el presente Reglamento, el cual prevalecerá en caso de haber disconformidad entre ambos.

Dichas normas necesitarán la ratificación y resolución de la Vicerrectoría Académica de Investigación y Postgrado.

Artículo 50

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado previa solicitud de la correspondiente Decanatura.

Artículo 51

El presente reglamento sólo podrá ser modificado con el acuerdo de la Dirección General de Postgrado en conjunto con la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Artículo 52

El presente Reglamento entrará en vigor en el período académico siguiente al vigente en el momento de su promulgación.